Secretaria. Cali, 18 de diciembre de 2023. A despacho señora juez para que sirva proveer sobre la objeción a las agencias en derecho fijadas en primera instancia.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 760013103010-202000154-00

La mandataria judicial de la parte pasiva Banco Av Villas S.A. formula objeción a las agencias en derecho fijadas en primera instancia. Los argumentos de la oposición al monto de las agencias en derecho son los siguientes.

El calculo de las agencias en primera instancia no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 ya que no se tomó en cuenta los gastos del proceso sufragados por el Banco Av Villas (el 50% del valor de los honorarios de la prueba pericial) los que se encuentran debidamente acreditados en el proceso desde el 28 de octubre de 2021.

De acuerdo con la normativa que regula el tema, para la fijación de las agencias en derecho se debe considerar los mínimos y máximos establecidos, adicional a ello la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada, sin que exceda el máximo de las tarifas.

Resalta que ejerció contradicción al dictamen el perito William Robledo y que en la sentencia de primera instancia se declararon probadas algunas de las excepciones propuestas y se dispuso el pago de la suma de $41.190.468 por supuesto concepto de cesantía comercial y en la condena en costas a la parte demandante se fijó como agencias en derecho la suma de $2.059.523 que corresponde al 5% del valor de la cesantía comercial indexada, decisión apelada por ambas partes.

Al desatar la apelación conjunta la Sala Civil del Tribunal Superior revocó la sentencia del 27 de julio de 2022 declarando probada la excepción de mérito "inexistencia de un contrato de agencia comercial entre las partes" en consecuencia negó las pretensiones de la demanda y dispuso las costas judiciales.

El valor de $1.000.000 no corresponde a criterio objetivo ni se ajusta a los parámetros que rigen el tema, porque el Banco Av Villas S.A ha tenido atención diaria al proceso durante un lapso de tres (3) años y compareció al proceso ejerciendo las defensas adecuadas, jurídicas, serias y rigurosas, la labor probatoria desplegada a través de los diversos y múltiples medios de prueba y el desempeño en cada actuación procesal de manera oportuna, esmerada y cumplida.

Que el juzgador debe valorar la naturaleza del proceso, la calidad de las diversas intervenciones, la duración del proceso desde que compareció el demandado (19 de enero de 2021) ejerciendo las defensas adecuadas, jurídicas, serias y rigurosas, además de la cuantía del proceso que es de cuatrocientos once millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos catorce pesos m/cte. ($411.499.814).

Solicita el incremento de las agencias en derecho en una suma razonable considerando los factores advertidos y los rangos mínimos y máximos "entre el 3.5% y 7.5% de lo pedido", es decir un valor que oscile entre un mínimo de $12.344.994.42 y un máximo de $30.862.486,oo e incluir el monto del 50% de los honorarios fijados el perito Ricardo Muriel Rubio de $2.500.000.

El mandatario judicial de la parte demandante presenta oposición a los argumentos de la objetante en los siguientes términos:

La parte demandante no actúo con temeridad o sin fundamento en las pretensiones invocadas, por lo que fue reconocida la primera pretensión -declaración de la existencia del contrato de agencia comercial-, en primera instancia, reitera que la sociedad SYRIUS SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S sufrió un marchitamiento de sus operaciones desde el año 2019 y cesa cualquier operación en el año 2020 sin contar en la actualidad con ingresos, activos ni patrimonio y la compañía mantuvo la personería jurídica solo para los efectos de hacerse parte activa del proceso, adjunta como pruebas las declaraciones de renta de la sociedad demandada.

CONSIDERACIONES

Por mandato del artículo 365 del C.G.P. quien resulte vencido en el proceso será condenado en costas, las que comprenden las agencias en derecho y los gastos en que incurrió la parte vencedora, liquidación que se surte según los lineamientos del articulo 366 ibídem.

Las costas corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre al ejercer la defensa legal dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado judicial o quien litigio personalmente, es por ello que para su tasación se toman

criterios objetivos y no subjetivos como podrían ser la situación económica de la parte vencida.

Para la fijación de las agencias en derecho en cumplimiento la norma anterior se expidió el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, por el cual establece las tarifas de agencias en derecho, los criterios y límites para su fijación.

En el articulo 5 del referido Acuerdo indica que tratándose de procesos declarativos en general- como el que ahora ocupa al despacho-, establece en primera instancia:

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5%% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

Revisado el decurso procesal en primera instancia y la actuación desplegada por la objetante -la que se ajusta a los fundamentos de su recurso- y confrontados con los criterios objetivos establecidos por la normatividad aplicable al caso, hay lugar a concluir que le asiste razón y por ello se modificara el monto de las agencias en derecho liquidadas en primera instancia, además de incluir el valor pagado por honorarios de perito cuyo pago se encuentra acreditado en los ítems 132 y 138 del expediente digital.

Conforme la argumentación anterior, se fija como valor de las agencias en derecho a que fuera condenada la parte demandante a favor de la parte demandada en un porcentaje del 4% de lo pedido en la demanda, es decir la suma de $16.459.992,56 m/cte.

Por lo expuesto se modifica la realizada por secretaría con su correspondiente aprobación.

RESUELVE

PRIMERO: **MODIFICAR** el valor de las agencias en derecho fijadas en providencia del 1 de septiembre de 2023 para fijar la suma de $ **16.459.992,56** m/cte**.**

SEGUNDO: **ACEPTAR** la objeción a la liquidación de costas aprobada mediante providencia del 1 de septiembre de 2023 y en su lugar **MODIFICAR** la liquidación realizada por secretaria quedando la misma así:

Agencias en derecho -primera instancia	$16.459.992,56
Pago 50% gastos peritaje	$ 2.500.000,oo
Agencias en derecho- segunda instancia	$2.000.000,oo
T O T A L	**$20.959.992,56**

SON: **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($20.959.992.56 MCTE).**

TERCERO: **APROBAR** la anterior liquidación de costas a que fuera condenada la parte demandante **SYRIUS SERVICIO EMPRESARIAL S.A.S** en favor de **BANCO AV VILLAS S.A.**

NOTIFÍQUESE en estados electrónicos.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Decimo civil del Circuito de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8a9f3b267925d0214d1dc5ad2846d704e803a9a764ee29ae5ea3df288ccd9a**
Documento generado en 18/12/2023 11:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica